



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2022.

DENUNCIANTE: JOSÉ IVAN
HERRERA VILLAGÓMEZ.

DENUNCIADO: BRUNO LEE
TAVEIRA DA COSTA PECHIR.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guardan los autos, y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES¹: -----

I. El veinticuatro de febrero, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

“PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la conducta denunciada consistente en propaganda calumniosa en la red social “Facebook”.

SEGUNDO. En Consecuencia, se impone al denunciado, Bruno Lee Taveira Da Costa Pechir, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos para que realice las acciones precisadas en esta sentencia”.

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa de los efectos señalados en la sentencia en cita: -----

“Consecuentemente, se declara **EXISTENTE** la conducta denunciada consistente en propaganda calumniosa, por lo que se le ordena al Diario Cambio, que baje la entrevista impugnada y remita en un plazo de veinticuatro horas las constancias que lo acrediten, de igual manera a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que realice las diligencias necesarias a fin de que se retire dicha publicación de la red social Facebook y

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en específico.

remita en un plazo de veinticuatro horas las constancias que lo acredite.

(...)

En este tenor, se impone al denunciado una **amonestación pública**. Ello, en razón de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.

(...)

Por ende, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites tendientes a publicar la presente ejecutoria en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados”.

Asimismo, se inserta el párrafo referente a otro efecto señalado dentro del cuerpo de la citada sentencia: -----

“Consecuentemente, se declara **EXISTENTE** la conducta denunciada consistente en propaganda calumniosa, por lo que se ordena al Diario Cambio, que baje la entrevista impugnada y remita en un plazo de veinticuatro horas las constancias que lo acrediten, de igual manera a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que realice las diligencias necesarias a fin de que se retire dicha publicación de la red social Facebook y remita en un plazo de veinticuatro horas las constancias que lo acredite.”

Dicha sentencia fue notificada a las partes el veinticinco de febrero, respectivamente-----

II. El cuatro de marzo el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la resolución de veinticuatro de febrero. -----

III. Mediante acuerdo de catorce de marzo, se hizo constar la incorporación del denunciado al Catálogo de Sujetos Sancionados, anexando las constancias que así lo acreditaban, tal como se ordenó en la sentencia citada. -----

IV. El veinticinco de abril se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional escrito signado por el actor, a través del cual solicitó se le informara sobre el cumplimiento dado a los resolutiveos relacionados a la eliminación de la publicación del perfil de Facebook el Diario Cambio, así como de lo referente a la amonestación pública realizada. -----



V. El tres de mayo, mediante proveído, se le requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del estado de Puebla, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación que derivara del acuerdo en cita, diera cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de febrero, en relación a la verificación de la eliminación de la publicación de Facebook. -----

VI. El cuatro de mayo, el Actuario adscrito a este Tribunal asentó la razón de imposibilidad de notificación personal a "Diario Cambio", debido a que el domicilio otorgado se encontraba cerrado y vacío, anexando las constancias que así lo acreditaron. -----

VII. El doce de mayo, mediante el oficio **IEE/CE-JABT-021/2022**, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó y remitió las constancias con las que acreditaba encontrarse en vías de cumplimiento, respecto a lo ordenado por este Tribunal, en sentido de eliminar el enlace de internet analizado en la sentencia citada anteriormente. -----

VIII. El veintisiete de mayo, a través del oficio **IEE/CE-JABT-022/2022**, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó y remitió las constancias con las que acreditaba el cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia de fecha veinticuatro de febrero. -----
En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes -----

-----CONSIDERACIONES:-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal, declaró la existencia de la infracción consistente en propaganda calumniosa en la red social "Facebook", por lo que se instruyó al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que realizara las acciones pertinentes, con la finalidad de que se retirara el enlace electrónico que obraba en la plataforma virtual de Facebook y determinar a lo que en derecho correspondiera. -----

II. Bajo esta tesitura, el Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante oficio **IEE/CE-JABT-022/2022**, informó la eliminación del enlace electrónico que fue motivo de la litis primigenia, que se

encontraba disponible en la plataforma o red social denominada "Facebook".

Por otra parte, del **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, se incluye la incorporación del denunciado dentro del expediente supra indicado, a dicho catálogo, ello por la amonestación pública impuesta en la resolución señalada con antelación. Lo que se verifica en la dirección electrónica en el enlace insertado abajo, mismo que remite al repositorio de catálogos de sujetos sancionados por año, de la siguiente manera:

<https://teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados/45-transparencia/transparencia/2896-2022>

CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS 2022						
No.	Expediente	Fecha de Sesión	Sujeto Sancionado	Síntesis	Violencia Política en Razón de Género	Sanción
3	TEEP-AE-019/2022	24/02/2022	BRUNO LEE TAVERA DOMESTIA IPCHIR	DECLARA LA EXISTENCIA DE LA CONDUCTA DENUNCIADA EN EL SISTEMA DE CALUMINIOSA PROPAGANDA EN RED SOCIAL		AMONESTACIÓN PÚBLICA
						Enlace para consultar la Sentencia
				https://www.teep.org.mx/transparencia/45transparencia/2896transparencia/2022/39		
				Página 3		

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veinticuatro de febrero y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el veinticuatro de febrero dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Se tiene por cumplidos todos los efectos de la misma.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-019/2022

ESTADO DE PUEBLA, DE MANERA PERSONAL POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO A LAS PARTES Y POR ESTRADOS A DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

OMP/SAH

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

